

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 112.

El Ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del mes último me dice lo siguiente:

Por el ministerio de Marina se dijo á este de la Gobernacion en 14 del corriente lo que sigue.

Debiendo convocarse para el primero de Mayo del corriente año un concurso de aspirantes en la Academia de estado mayor de Artilleria de la Armada y deseando la Reina (que Dios guarde) que dicha convocatoria se haga pública entre otros medios por el de los Boletines oficiales de todas las provincias del Reino, me encarga S. M. signifique á V. E. como de su Real orden lo verifico la conveniencia que reportará al servicio el que por ese Ministerio de su digno cargo, caso de no ofrecer dificultad se dicten las providencias oportunas, á fin de que se copie en los dichos Boletines la mencionada convocatoria y demás noticias de interés para los jóvenes que deseen tomar parte en el concurso, que se publicarán en la Gaceta oficial de esta córte á cuyo efecto serán remitidas á su Director.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion al estado á V. S. para los fines que se

espresan, advirtiéndole que la citada convocatoria se halla inserta en la Gaceta oficial del 20 de este mes.

Madrid 22 de Marzo de 1864.—El Subsecretario J. Elduayen,

Lo que se inserta en este periódico oficial para la publicidad, y á continuación lacitada convocatoria.

Ministerio de Marina.

Direccion de Artilleria é infanteria de Marina.

Excmo Sr. De acuerdo la Reina (Q. D. G. con lo propuesto por V. E., ha venido en resolver que; fin de cubrir las ocho plazas vacantes de alumnos que existen en la Academia de Estado mayor de artilleria de la Armada, se convoque un concurso extraordinario, que deberá dar principio en la misma el 1.º de Mayo próximo venidero, y en el que, como en el celebrado el año último: no se exija á los pretendientes la parte de Algebra que da principio en la teoria de las potencias y raices de las cantidades algebraicas, ni la trigonometría rectilínea, materias que forman el complemento del programa del exámen de los concursos ordinarios de dicho establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el expresado concurso extraordinario, de igual manera que lo hicieron los aprobados en el del año próximo pasado

Por último, es tambien la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento de la citada Academia, en las que precisamente deberán especificar los pretendientes las señas de su domicilio, se dirijan á este Ministerio antes del 15 de Abril próximo para que sobre ellas, y con la oportunidad debida, recaiga la competente resolución.

Digo lo á V. E. de Real orden para los fines correspondientes.

Madrid 14 de Marzo de 1864.— Pareja.— Señor. Director de Artilleria é infanteria de Marina,

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artilleria é la Armada.

Sistema de ingresos.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores al atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infanteria de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les de derecho.

Art. 43. E ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposicion, ante la junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á exámen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del Cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizadas en debida forma.

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del

pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador Síndico; en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen e cumplimiento de esta obligacion.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres; una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Los oficiales del ejército ó de infanteria de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho exámen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 21 en 1.º de Enero de

año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día en que se prevenga en el anuncio oficial en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, según las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del Establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 49. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la junta facultativa de la Academia, no entrando en el los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuación, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.

Gramática castellana.

Elementos de geografía é historia.

Dibujo natural ú otro cualquiera.

Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas estension que la que tenga en los institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del catecismo del padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobado según la opinión de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examina-

do, y procediéndose después en la votación. Esta será secreta; y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos, por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero, se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero ó misto, y si este fuese igual habrá una segunda votacion para fijar entre ellos el orden de colocacion, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en este empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitasen de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado de examen después de la deliberacion de la junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido aprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro examen.

NOTA. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el día 28 de Abril próximo, en San Fernando, al Director y Secretario de la Academia para los efectos del art. 48 que antecede.

Madrid 14 de Marzo de 1864.—Prat,

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen del segundo y tercer ejercicio del concurso extraordinario á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética.

Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.
Fracciones ordinarias.
Principios generales de las mismas.
Adición, sustracción multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.
Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valuación de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.
Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice-versa.

Sistemas de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad.

Cuestiones de compañía de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Algebra.

Nociones preliminares.
Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fracciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reducción de una fracción á su más simple expresión.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Demostración de la regla de Cramer para resolver m ecuaciones de m incógnitas.

Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolución de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de la ecuación bicuadrada.

Reducción de la expresión $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x + y}$

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + b\sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto, objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia de círculo.

Línea recta, su medida, comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é intersección.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.
 Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.
 La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.
 Polígonos semejantes.
 Triángulos semejantes.
 Diferentes casos de comparación.
 Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.
 Condiciones de comparación.
 Los perímetros y demás líneas homologas son proporcionales con los lados etc.
 Propiedades de que gozan los polígonos regulares.
 Dado un polígono regular inscripto en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante ó inscribir uno de duplo número de lados y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo.
 Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscripto y circunscripto á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.
 Valuación de los lados del cuadrado Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.
 Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.
 Áreas de las superficies planas.
 Comparación de áreas.
 Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.
 Generación del plano.
 Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.
 Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra á un plano.
 Plano proyectante.
 Ángulos cuyos lados son paralelos.
 Paralelas en el espacio.
 Planos paralelos.
 Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinación de dos rectas no situadas en el mismo plano.
 Inclinación de una recta sobre un plano.
 Ángulos diedros.
 De su ángulo rectilíneo correspondiente.
 Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.
 Medida del ángulo diedro.
 Ángulos poliedros.
 Triedros suplementarios.
 Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.
 Condiciones de igualdad de los diedros.
 Triedros y ángulos poliedros simétricos.
 Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados.
 Superficies curvas, como cilindro y esfera.
 Teoremas correspondientes.
 Poliedros.
 Sus diferentes especies.
 Igualdad de dos tetraedros.
 Pirámides.
 Paralelepípedo, sus propiedades.
 Cubo.
 Prisma.
 Poliedros semejantes.
 Comparación de los mismos.
 Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Áreas y volúmenes de los cuerpos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
 Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.
 Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose, no obstante, contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa.
 Madrid 14 de Marzo de 1864.—
 Prats.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversión de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
«Victoria». — Carbon. Don Agustín Menéndez.		
Cargo.		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para depósito.....	300	
Total cargo.....		300

Data.		
2 por 100 de administración.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27
» Luisita». — Carbon. Don Miguel P. del Molino.		
Cargo.		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de administración.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
» Rabiada». — Hierro. Don Agustín Menéndez.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de administración.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Por derechos de demarcación segun cuenta del ingeniero.	150	
Total data.....		156 27
Saldo á favor del Registrador.....		143 27
» No te fies». — Carbon. Don Enrique Fernandez.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de administración.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
» Quién lo pensara». — Carbon. Don Enrique Fernandez.		
Cargo.		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 por 100 de administración.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
» Todo lo cojo». — Hierro. Don Joaquín A. Cuervo.		
Cargo.		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
Data.		
2 pos 100 de administración.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Por derechos de demarcación segun cuenta del ingeniero.	240	
Total data.....		246 73
Saldo á favor del Registrador.....		53 27

(Se continúa.)

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicacion de 24 del corriente me dice lo siguiente.

» Excmo. Señor Remito á V. E. el adjunto ejemplar de la Real orden de 5 del actual de convocatoria á exámenes para el ingreso de alumnos

en la Escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército, y del programa de las materias exigidas á los aspirantes, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, reclamando desde luego el correspondiente pasaporte para que puedan pasar á Madrid los aspirantes que ya sean oficiales.»
Lo que con insercion de los documentos que se mencionan se publi-

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no ca en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 26 de Marzo de 1864.—
El Brigadier Gobernador Mongrobojo.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR

ESCUELAS ESPECIALES.

Artículo del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

ARTICULO 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

ARTICULO 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series, Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cavezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa y los propondrá al Jefe de Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

ARTICULO 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno, por pluralidad para la admisión en la Escuela.

ARTICULO 26.

Los examinados que enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo

derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

ARTICULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

ARTICULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las matemáticas y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

En el expediente en el Tribunal Supremo de Justicia ha solicitado autorización para procesar á D. Alejandro de Castro, Jefe político que fué de la provincia de Valencia en el año de 1848, del cual resulta.

Que con fecha 3 de Diciembre de 1852 Antonio Pirés, natural de Portugal, presentó ante el Tribunal Supremo de Justicia un escrito de querrela, en el que espresaba que á su llegada á Valencia en el mes de Setiembre de 1848 se le había detenido en la torre de Serranos por mandato del Jefe político don Alejandro de Castro, y que al cabo de 25 días que duró su prisión se le había expulsado de aquella capital por mandato también de la misma Autoridad.

Que habiendo dispuesto el tribunal que se justificasen los hechos denunciados, se libró despacho al juez decano de primera instancia de Va-

lencia para que remitiese copia testimoniada de la partida de entrada de Antonio Pirés en la cárcel de Serranos, y de la orden de salida, y pasando al propio tiempo comunicación al gobierno para que por los conductos correspondientes se remitiesen los documentos y datos relativos al asunto.

Que evacuadas las predichas diligencias, se comprobó: primero, que el día 30 de Setiembre de 1848 arribó al puerto de Valencia, procedente de Barcelona, el vapor español *Orcino*, que conducía, entre otros pasajeros, á Antonio Pirés: segundo que en el mismo día tuvo lugar la detención de este en la cárcel torre de Serranos de orden del Jefe superior político de aquella provincia, de cuya orden igualmente fué entregado por el Alcaide de dichas cárceles al cabo de fusileros José Canalda el 25 de Octubre inmediato: tercero, que desde la prisión se le condujo al muelle y se le embarcó para Cádiz á bordo del laud *Bailén*, al mando de D. Pelergrin Llovet, con un pasaporte en el que se prevenía que, á su llegada á aquella plaza, debía presentarse á la Autoridad política de la provincia, y cuarto, que el día 1.º de Noviembre del mismo año llegó el Pirés á Cádiz, y un mes después obtuvo del Cónsul de su nación un pasaporte para Madrid.

Que en vista de esto el Tribunal Supremo de Justicia, conformándose con el dictámen fiscal, en el que se asentaba que la justificación practicada arrojaba méritos bastantes para proceder criminalmente contra el jefe político D. Alejandro de Castro, á fin de poder llevarlo á efecto solicitó la autorización de que hablan el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 y Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Que remitido el expediente á consulta del Consejo Real, las Secciones de Gracia y Justicia y de Gobernación fueron de parecer que se oyese á la Autoridad contra la que se había entablado la querrela; y habiendo tenido lugar, D. Alejandro de Castro expuso que al reducir á prisión á Antonio Pirés y al expulsarlo de Valencia había usado de las facultades de que se hallaba revestido tanto el Gobierno como las Autoridades que le representaban en las provincias, por la autorización concedida por las Cortes á principios del año de 1848, mediante la causa de la agitación política en que se hallaba la nación, se habían suspendido las garantías constitucionales, y que del uso moral y

administrativo que había hecho de esa autorización dió entonces cuenta general al ministerio de que dependía, que aprobó su conducta.

Que habiéndose hecho presente que para emitir dictámen acerca de si estaba ó no en el caso de conceder la autorización solicitada debían acompañarse los justificantes á que el interesado hacía referencia, se ha contestado que no existiendo en el Ministerio de la Gobernación los antecedentes que se reclamaban, se evacue la consulta por lo que en el expediente aparece.

Visto el art. 1.º de la ley de 13 de Marzo de 1848, por el cual se autorizó al Gobierno para que, en consideración á las circunstancias con arreglo á lo que prescribe el art. 8.º de la Constitución, pudiese declarar en suspenso en toda la monarquía ó en parte de ella las garantías que establece el art. 7.º de la misma Constitución.

Visto el Real decreto de 28 de Marzo del citado año por el que se declararon en suspenso en toda la Monarquía las expresadas garantías:

Considerando: que la autorización concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo no puede menos de entenderse concedida también á los agentes del mismo aunque bajo su responsabilidad.

Considerando: que el acto en que se funda la querrela, como todos los de su especie, debe suponerse que fueron aprobados por el Gobierno mientras no conste lo contrario, así como el uso que este hizo de la indicada autorización por las Cortes, cesando desde aquel momento toda responsabilidad ministerial.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en denegar la autorización solicitada.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano.
—El presidente del Consejo de Ministros. — Alejandro Mon.

PARTE NO OFICIAL.

Se puso un almacén de carbon de piedra, superior calidad en la calle de Salsipuedes núm. 3 el que se espense á 4 rs. quintal siendo por carradas, y por menor á diez cuartos arroba.

Pueden encargar en carradas en dicho almacén que á la mayor brevedad serán servidos. Las buenas cualidades y variedad que reúne dicho carbon satisfará en gran manera los deseos del público.

Imp. de Solís.